

RESOLUCION N° 304 DE 2021

(21 JUN 2021)

"Por la cual se efectúa el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD SIGLA PROCOLOM XXI con NIT No. 900505746-9**".

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL ATLANTICO.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 7 de 1979, en Decreto 0987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, y en la Resoluciones N° 3899 del 08 de septiembre de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución 3435 de abril 20 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece: Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que por expresa disposición del numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979. "Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones", le fue atribuida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la facultad de otorgar personería jurídica a las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con el artículo 2.4.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015. Todos los organismos instituciones, agencias o entidades de carácter público o privado, que cumplan actividades de las mencionadas en el artículo 2.4.1.10., deberán ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 205 de la Ley 1098 de 2006. SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o

representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para cumplir, entre otras funciones, otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que, en desarrollo de la normativa citada, el ICBF expidió la resolución No. 3899 de 2010, que estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y, para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, siendo dicha norma posteriormente modificada y adicionada parcialmente por la resolución No. 3435 de 2016 y resolución 9555 de septiembre 6 de 2016, que introdujo nuevas competencias para los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su suscripción territorial la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 1 de la Resolución 3435 de abril 20 de 2016, que modifica el artículo 4 del título I de la Resolución 3899 de 2010, la Dirección General, delegó en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personería jurídica y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personería jurídica que hayan sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del SNBF que prestan servicios de protección integral. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la Resolución 3899 de 2010, establece el procedimiento y requisitos para obtener el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para el trámite de inscripción de Representante Legal, miembros de la junta directa y de reforma estatutaria de la persona jurídica.

Que el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar lleva implícito que la entidad se sujete a las normas que lo rigen y por lo tanto le son aplicables las acciones de inspección, vigilancia, control y seguimiento a cargo del ICBF.

Que el señor GUSTAVO GERMAN GOENAGA TORRES en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD SIGLA "PROCOLOM XXI" identificada con NIT No. 90900505746-9, solicitó a esta Dirección Regional mediante oficio de radicación No 20203340000001920 el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, anexando documentos para el trámite.

Que dicha solicitud fue sometida a verificación por parte de la profesional en Derecho del Grupo Jurídico y Financiero, en virtud de lo establecido en el artículo 2º resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la resolución 3899 de 2010 "Mediante el cual el ICBF establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas", (...) que la misma se encontraba incompleta, procediendo a requerir al peticionario mediante comunicación con Radicado No:202000203860800, N° 20200463150800 y correo electrónico remitido por el contador del Grupo Financiero, con el fin de solicitar subsanación de la documentación para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que mediante oficios de radicación N°20203340000005512 y correos electrónicos recibidos por Correspondencia.Atla @icbf.gov.co, la entidad allega los documentos legales y financieros solicitados para continuar con el trámite de reconocimiento de personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que una vez revisado los estatutos presentados por la entidad se observa que establece como objeto social: *El ejercicio de actividades que procuren la prestación de servicios de beneficencia y desarrollo social con la posibilidad de acceso a toda la comunidad. En especial, realizará lo siguiente: Promover el bienestar integral de la comunidad infantil en lo referente a una nutrición balanceada, educación de calidad, suministro de los bienes y elementos necesarios para un crecimiento armónico capacitación y seguimiento a los formadores de estas comunidades y a ellos mismos (.....)Velar por la Integridad Social, Económica, educativa en el desarrollo del Menor y Adolescente a través de programas con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*

Gestionar y coordinar con las entidades departamentales, municipales y nacionales el desarrollo de políticas públicas, planes y estrategias que contribuyan a promocionar la convivencia pacífica, el fortalecimiento de los vínculos afectivos y a mejorar la calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes, familias y comunidad en general.

Que esta Dirección Regional reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes y sus familias y la garantía y protección de sus derechos, considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la constitución Política y la Ley.

Que, de conformidad con la verificación realizada por los Profesionales en Derecho y Financiero designados para tal fin, la entidad cumple con la totalidad de los requisitos requeridos para emitirse la Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que a través del presente acto administrativo se efectúa el reconocimiento de personería jurídica a la Entidad FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD Sigla "PROCOLOM XXI" identificada con NIT No. 900505746-9, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar por tratarse de una

Entidad sin ánimo de lucro registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el número de matrícula N°9000012158 consultada en de Registro de entidades sin ánimo de lucro.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reconocimiento: Reconocer personería Jurídica a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD Sigla "PROCOLOM XXI" identificada con NIT No. 900505746-9** como una entidad sin ánimo de lucro vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar con domicilio principal en el Municipio de Baranoa Atlántico. Cuyo objeto social incluye entre otras actividades las relacionadas con el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias así: *El ejercicio de actividades que procuren la prestación de servicios de beneficencia y desarrollo social con la posibilidad de acceso a toda la comunidad. En especial, realizará lo siguiente: Promover el bienestar integral de la comunidad infantil en lo referente a una nutrición balanceada, educación de calidad, suministro de los bienes y elementos necesarios para un crecimiento armónico capacitación y seguimiento a los formadores de estas comunidades y a ellos mismos (...)Velar por la Integridad Social, Económica, educativa en el desarrollo del Menor y Adolescente a través de programas con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Gestionar y coordinar con las entidades departamentales, municipales y nacionales el desarrollo de políticas públicas, planes y estrategias que contribuyan a promocionar la convivencia pacífica, el fortalecimiento de los vínculos afectivos y a mejorar la calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes, familias y comunidad en general.*

ARTÍCULO 2. Inscripción Representante Legal y demás miembros de la junta directiva: Inscribase como representante legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD Sigla "PROCOLOM XXI" identificada con NIT No. 900505746-9** al señor GUSTAVO GERMAN GOENAGA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 72014028 y a los miembros que hacen parte de la junta directiva según documentos de elección aportados con la solicitud.

ARTÍCULO 3. Impuesto de timbre: Infórmese a la representante legal de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD Sigla "PROCOLOM XXI" identificada con NIT No. 900505746-9**, que de acuerdo el numeral 4.- del artículo 8 de la resolución 3899 de 2010 modificado por el Artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, el presente acto genera pago de impuesto de Timbre Nacional a cargo de la **FUNDACIÓN.**

ARTICULO 4. Notificación: Notifíquese por intermedio del Grupo Jurídico la presente resolución a la representante legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD Sigla "PROCOLOM XXI" identificada con NIT No. 900505746-9** o a su apoderado legalmente constituido o a

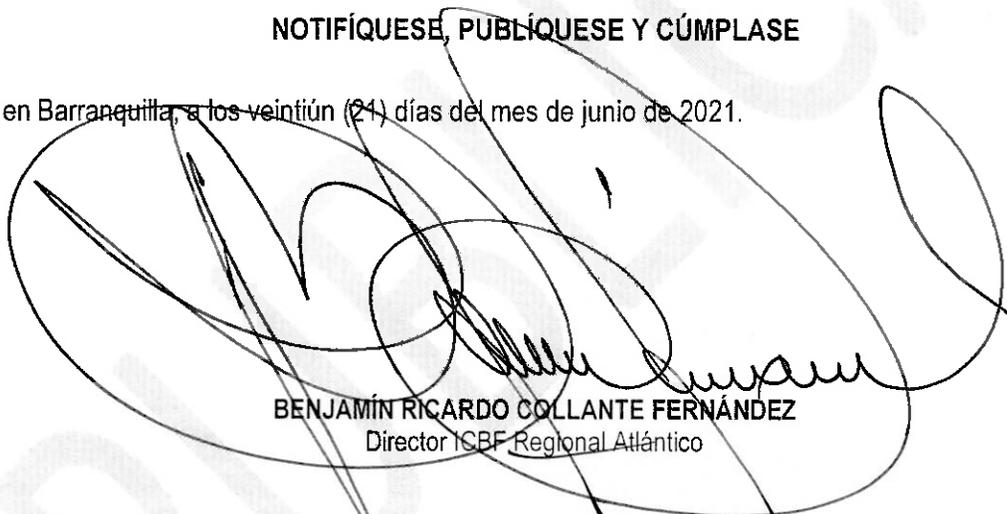
quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Artículo 4 del Decreto 491 de mayo 28 del 2020 informársele que, contra la presente decisión, procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Regional del ICBF Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella. De no ser posible la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso, conforme a la regla prevista en el artículo 69 del CPACA

ARTÍCULO 5. Publicación: De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 adicionado por el Artículo 11 de la resolución 3435 de 2016, el acto administrativo será publicado en la página web del ICBF dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su ejecutoria.

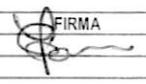
ARTICULO 6. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2021.



BENJAMÍN RICARDO COLLANTE FERNÁNDEZ
 Director ICBF Regional Atlántico

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Fabán Enrique Guerrero Rivero	Coordinador Grupo Jurídico	
Proyectó	Bertha Constanza Reyes Sanjuan	Profesional-Especializada E Grupo Jurídico	
Elaboró	Bertha Constanza Reyes Sanjuan	Profesional-Especializada E Grupo Jurídico	
Aprobó	Benjamín Ricardo Collante Fernández	Director ICBF Regional Atlántico	



RESOLUCIÓN No. 00327 DE 2021

"Por la cual se corrige la Resolución 304 de 21 de junio de 2021 por la cual se efectúa el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se aprueba estatutos a la entidad identificada FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD – PROCOLOM XXI que en adelante se denominará FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD COLOMBIANA – PROCOLOM XXI con NIT: 900.505.746-9".

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL ATLÁNTICO.

Nombrado mediante Resolución No 0693 del 01 de febrero de 2019, expedida por la Secretaria General de la sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 7 de 1979, en Decreto 0987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, ley 1098 de 2006, y en la Resoluciones No 3899 del 08 de septiembre de 2010, No 3435 de abril 20 de 2016, No 9555 de 2016, que adicionan y modifican parcialmente la Resolución No 003899 del 08 de septiembre de 2010, No 8282 de 2017 y No 5495 de 2018.

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 304 de 21 de junio de 2021 se efectúa el reconocimiento de personería jurídica a la Entidad FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD – PROCOLOM XXI con NIT No 900.505.746-9, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar por tratarse de una Entidad sin ánimo de lucro registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el número de matrícula 9000012158 consultada en el Registro Único Empresarial y Social -RUES.

Según el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011 establece:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que revisado el presente acto administrativo se observa que hay un error formal de transcripción en cuanto a la razón social o nombre de la entidad, como FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD – PROCOLOM XXI con numero de NIT: 900.505.746-9, la cual debe ser

corregida, y que, en adelante se denominara FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD COLOMBIANA – PROCOLOM XXI con NIT: 900.505.746-9.
Que, con fundamento a lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1. Corrección. Se corrige la razón social o nombre de la entidad de la Resolución No. 304 de 21 de junio 2021, como FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD – PROCOLOM XXI con numero de NIT: 900.505.746-9, que, en adelante se denominará FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD COLOMBIANA – PROCOLOM XXI con NIT: 900.505.746-9.

Parágrafo: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 304 de 21 junio de 2021, se mantienen iguales e inalterables.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese y cúmplase,

Dada en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2021.



BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ
Director ICBF Regional Atlántico

Elaboró: Edinson Suarez / - Abogado Grupo Jurídico
Revisó: Fabian Guerrero / Coordinador Grupo Jurídico



Al contestar cite este número



Radicado No:

202133200000047231

Barranquilla, 2021-06-28

Señora

GUSTAVO GERMAN GOENAGA TORRES

Representante Legal

**FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD COLOMBIANA –
PROCOLOM XXI**

NIT No. 900.505.746-9

**ASUNTO:AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA Y SE NOTIFICA LA
RESOLUCION 00327**

Cordial saludo.

De la manera más atenta, me permito Notificarle electrónicamente del contenido de la Resolución No. 00327 de junio 28 de 2021, "*Por la cual se corrige la resolución 304 de 21 de junio de 2021, por la cual se efectúa el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD COLOMBIANA – PROCOLOM XXI NIT No. 900.505.746-9.*

Haciéndole entrega de forma gratuita de la copia de la Resolución No. 304 de junio 28 de 2021 que contiene tres (1) folios, informándole que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director del ICBF regional atlántico, por escrito en la diligencia de notificación o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código de procedimientos administrativo y de lo contencioso administrativo y Artículo 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de marzo 28 del 2020" Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares

que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que expresa en su Artículo 4: Notificación o comunicación de actos administrativos. *"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización"* Y en concordancia con el art 56 y numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente

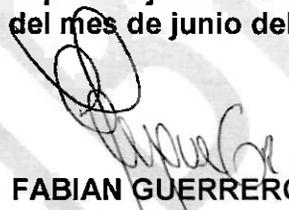


FABIAN ENRIQUE GUERRERO RIVERO
Coordinador Grupo Jurídico
ICBF Regional Atlántico

Proyectó y elaboró: Edinson Suarez - Grupo Jurídico

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Barranquilla D,E,I y P, a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2021 el suscrito coordinador del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Atlántico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No 00327 de junio 28 de 2021 “Por la cual se corrige la resolución 304 de 21 de junio de 2021 por el cual se efectúa el reconocimiento de personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se aprueba estatutos a la entidad identificada Fundación Para El Desarrollo Y La Prosperidad Colombiana - PROCOLOM con Nit No 900.505.746-9 fue notificada a través de medio virtual vía correo electrónico el día veintiocho (28) de junio de 2021, al Representante Legal de la entidad el señor **GUSTAVO GERMAN GOENAGA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No 72.014.028, quedando agotado el procedimiento administrativo, por lo que, a través del mismo medio electrónico, manifiesta la renuncia de los términos de la ejecutoria para interponer recursos de Ley. En consecuencia, la Resolución No 00327 de junio 28 de 2021 **queda ejecutoriada para todos los efectos legales a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veinte uno (2021).**


FABIAN GUERRERO RIVERO
Coordinador - Grupo Jurídico
ICBF- Regional Atlántico

Elaboro Edinson Suarez/ Abogado Contratista/ Grupo Jurídico 